



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 266-2016-MPH-GM

Huaral, 30 de Noviembre del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 23314 de fecha 28 de Octubre del 2016, mediante el cual el administrado **ESTEBAN ANTONIO SACRE OCAÑA**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta que en Silencio Administrativo Negativo Desestima mi solicitud de fecha 23 de marzo del 2015, e Informe N° 1020-2016-MPH/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y:



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 07099-15, de fecha 23 de marzo del 2015, el recurrente en su condición de Presidente del Centro Poblado El Trébol, solicito la apertura de la prolongación de las Avenida Los Nogales, Los Laureles, Los Álamos, Las Magnolias, Las Palmeras y sobre todo la Calle Los Pinos ya que en su Prolongación existe una calle carrozable que cuenta con 6 postes de alumbrado público y que la señora Aniceta Saavedra Vidal parcelaria de la Ex Cooperativa no ha respetado dicha calle y ha procedido en forma clandestina e irregular a cercar dichas calles como si fueran parte de su propiedad, impidiendo de esta forma el tránsito de más de 50 familias y 15 parcelarios que se ven afectados e impedidos al libre tránsito e ingresar a su propiedad.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 23314 de fecha 28 de Octubre del 2016, el administrado **ESTEBAN ANTONIO SACRE OCAÑA**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta que en Silencio Administrativo Negativo Desestima su solicitud de fecha 23 de marzo del 2015, señalando que desde la fecha de su solicitud de apertura de calles, ha transcurrido más de 19 meses, es decir ha excedido los 30 días hábiles, plazo legal para la resolución de su solicitud, sin que se haya resuelto su peticorio contenido en el escrito de fecha 23 de marzo del 2015 y estando al tiempo transcurrido ha operado el silencio administrativo negativo, por inacción de la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Huaral, no obstante de existir un informe positivo claro y concreto dado por la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial, indicando que la parte que está solicitando la apertura de la prolongación de la calle Los Pinos es camino y de uso público y que ilegalmente fue cerrado como parte de su propiedad de la Sra. Aniceta Saavedra Vidal.

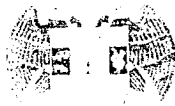
Que, si bien es cierto existe el Informe Técnico N° 0216-2016-MPH/GDUyR/SGEPT/GRAG remitido por la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial en el cual señala que la inspección ocular realizada se observa que dicha vía se encuentra invadida por área de cultivos, por lo que se recomienda proseguir con el procedimiento administrativo sancionador, en vista que la vía es de uso público y no forma parte de la propiedad de la Sra. Aniceta Saavedra Vidal.

Que, asimismo la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente:

"Artículo 49.- Clausura, Retiro o Demolición

La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas u la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor, con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarisima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales."

Que, en ese orden de ideas, la sanción de demolición consiste en la destrucción o eliminación total o parcial de una ejecutada en contravención de las normas legales, reglamentarias u ordenanzas municipales, o sin respetar los parámetros establecidos en la licencia respectiva o que pongan en peligro la salud, la seguridad o la vida de los vecinos. Es una sanción extrema, por lo que en este caso debe existir necesariamente un procedimiento administrativo sancionador previo, con todas las garantías para el administrado.

Que, adicionalmente el TC, ha establecido para aplicar la sanción de demolición la autoridad municipal debe: 1. Instaurar el procedimiento administrativo sancionador que concluya con una sanción para el administrado. 2. La sanción debe quedar consentida y firme y 3. Solicitar la autorización judicial para ejecutar el acto de demolición correspondiente.

En consecuencia, se deberá instaurar procedimiento administrativo sancionador en contra de la Sra. Aniceta Saavedra Vidal, por apropiarse de la vía pública de la prolongación de la Avenida Los Nogales, Los Laureles, Los Álamos, Las Magnolias, Las Palmeras y sobre todo la Calle Los Pinos ya que en su Prolongación existe una calle carrozable, perturbando la tranquilidad del vecindario para su libre tránsito.

Que, mediante Informe N° 1020-2016-MPH/GAJ de fecha 28 de noviembre del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, señalando que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Esteban Antonio Sacre Ocaña contra la Resolución ficta que desestima su solicitud de fecha 23 de marzo del 2015, y que la Gerencia de Fiscalización y Control, aperture procedimiento administrativo sancionador contra doña Aniceta Saavedra Vidal, procediendo posteriormente con la demolición de la obra que correspondería ejecutar al Ejecutor Coactivo, previa autorización municipal, en mérito a los fundamentos antes expuestos.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

SE RESUELVE:

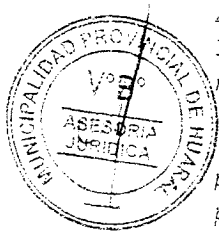
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por ESTEBAN ANTONIO SACRE OCAÑA contra la Resolución ficta que desestima su solicitud de fecha 23 de marzo del 2015, ello en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Fiscalización y Control, inicie procedimiento administrativo sancionador contra doña Aniceta Saavedra Vidal, por apropiarse de la vía pública de la prolongación de la Avenida Los Nogales, Los Laureles, Los Álamos, Las Magnolias, Las Palmeras y sobre todo la Calle Los Pinos por existir una calle carrozable, perturbando la tranquilidad del vecindario para su libre tránsito.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al administrado Esteban Antonio Sacre Ocaña, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Fiscalización y Control.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal